



**RESOLUCIÓN No. 9591**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante solicitud radicada con el N° 2006ER27435 del 22 de Junio de 2006 por parte de la señora Graciela Moreno Montejo identificada con C.C. N° 41.666.463 de Bogotá y Administradora de la Agrupación de Vivienda La Sultana B identificada con NIT 800.061.680-1 solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, visita por parte de la entidad para hacer un estudio de algunos árboles ubicados en espacio privado de la Agrupación de vivienda la Sultana B localizada en la Carrera 53 C N° 131 A – 10 ya que se encuentran sembrados sobre una placa de los parqueaderos de la Agrupación y están causando daño al pavimento deteriorando la placa haciendo aberturas y dañando los vehículos estacionados por los residentes con las aguas lluvias.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico 2006GTS2903 con fecha 12 de Octubre de 2006 de acuerdo a visita efectuada el día 11 de Septiembre de 2006 la tala de cuatro (04) individuos arbóreos de las especies Ciprés uno (01), Eucalipto uno (01) y dos (02) individuos de la especie Falso Pimiento en espacio privado a la señora Graciela Moreno Montejo Administradora de la Agrupación de Vivienda La Sultana B ubicada en la Carrera 53 C N° 131 A – 10 Localidad de Suba en Bogotá D.C.





9 5 9 1

Que el citado acto fue notificado personalmente el día 10 de Noviembre de 2006 a la señora GRACIELA MORENO MONTEJO identificada con C.C. N° 41.666.463 de Bogotá y administradora de la Agrupación de Vivienda La Sultana B identificada con NIT 800.061.680-1.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización la Administración de la Agrupación de Vivienda La Sultana B mencionaba que *"Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá consignar en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el Código 017 en la casilla (Factura o Código) el valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 572.832.00) M/CTE equivalente a un total de 5.2 IVP(s) y 1.404 SMMLV. Por último en atención a la Resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la dirección de Tesorería - Fondo Cuenta PGA con el Código 006 en la casilla factura o código la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte (\$19.600.00) de acuerdo con el recibo de pago generado por SIA - DAMA N° 3803."*

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 07 de Agosto de 2008 en la carrera 53 C No. 131 A - 10 localidad de Suba Agrupación de Vivienda La Sultana B en Bogotá D.C., de acuerdo a Concepto Técnico DECSA N° 014477 del 02 de Octubre de 2008 determinando: (...) *"Que mediante visita realizada el día 07/08/2008 a la Carrera 53 C N° 131 A - 10 se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados en espacio privado, mediante concepto técnico N° 2006GTS2903 del 12/10/2006. Los tratamientos verificados corresponden a la tala de un (01) Ciprés, un (01) Eucalipto y dos (02) Falso Pimiento, los cuales fueron ejecutados de manera técnica según las especificaciones del manual de arborización para Bogotá. No presentó copia del recibo de pago por compensación. Presentó copia del recibo de pago por evaluación y seguimiento."*

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





9 5 9 1

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles".





9591

Que de igual manera el literal e La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Administración de la Agrupación de Vivienda la Sultana B identificada con NIT 800.061.680-1 y cuya Administradora es la señora Graciela Moreno Montejo identificada con C.C. N° 41.666.463 de Bogotá ubicada en la carrera 53 C No. 131 A - 10 localidad de Suba en Bogotá D.C. y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación a la Administración de la Agrupación de Vivienda La Sultana B identificada con NIT. 800.061.680-1 Ubicada en la Carrera 53 C N° 131 A - 10.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico S.A.S N° 2006GTS2903 del 12 de Octubre de 2006 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 5.2 IVP(s) y 1.404 SMMLV, equivalentes a QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 572.832.00) M/CTE.

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 07 de Agosto de 2008 efectuada por el profesional de esta Entidad GUILLERMO VARGAS TOVAR, se determinó que dichos individuos fueron talados.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control

lw

§



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5

9 5 9 1

ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Administración de la Agrupación de Vivienda La Sultana B identificada con NIT. 800.061.680-1 y cuya Administradora es la señora Graciela Moreno Montejo identificada con C.C. N° 41.666.463 de Bogotá ubicada en la Carrera 53 C N° 131 A - 10 Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** La Administración de la Agrupación de Vivienda La Sultana B identificada con NIT 800.061.680-1 y cuya Administradora es la señora Graciela Moreno Montejo identificada con C.C. N° 41.666.463 de Bogotá y ubicada en la Carrera 53 C N° 131 A – 10 Localidad de Suba de esta Ciudad, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 572.832.00), equivalentes a 5.2 IVP(s) y 1.404 SMMLV, de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 2006GTS2903 del 12 de Octubre de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO** La Administración de la Agrupación de Vivienda La Sultana B identificada con NIT 800.061.680-1 y cuya Administradora es la señora Graciela Moreno Montejo identificada con C.C. N° 41.666.463 de Bogotá deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





9 5 9 1

**PARÁGRAFO** La Administración de la Agrupación de Vivienda La Sultana B identificada con NIT 800.061.680-1 y cuya Administradora es la señora Graciela Moreno Montejo deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

**ARTÍCULO TERCERO** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO** Notificar la presente providencia a la Administración de la Agrupación de Vivienda La Sultana B identificada con NIT 800.061.680-1 y cuya Administradora es la señora Graciela Moreno Montejo identificada con C.C. N° 41.666.463 de Bogotá o quien haga sus veces ubicada en la Carrera 53 C N° 131 A – 10 Localidad de Suba en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SEXTO** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González  
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas  
CT. No. 2006GTS2903 del 12/10/2006  
CT. No. 014477 del 02/10/2008

*ml*

